

EL NACIONAL ARGENTINO.

Este Periódico saldrá por ahora dos veces por semana, Jueves y Domingo—La suscripción de ocho números costará seis reales.—El número suelto valdrá un real—Se admiten avisos á precios equitativos—Todo lo que tenga relacion con el interes público se insertará gratis.

SALIDA DE CORREOS.

Del Paraná á todos los Pueblos de esta Provincia, los Viernes de todas las semanas. De Idem á Corrientes el 1.º y el 15 de cada mes. De Idem á Santa Fé todos los días. De Santa Fé al Rosario el 6.º, 21 y 23 de cada mes. Del Rosario á las Provincias de Cuyo y Chilo el 8 y 23. De Idem á Córdoba y demas Provincias del Norte el 19 y 24. NOTA—Los correos salen en los días designados desde las tres hasta las cinco de la tarde segun llega á Santa Fé la correspondencia del Paraná, y al Rosario la de Santa Fé. En los casos se despachan oportunamente.

Parte Oficial.

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

El Gobierno de ————— Mendoza Enero 15 de 1854.— Al Excmo. Gobierno Delegado Nacional.

En contestación á la nota circular de S. E. el Sr. Director Provisorio fecha 24 de Julio del año que acaba de espirar, á la que se adjuntaba un ejemplar impreso de la contestación al mensaje que el Director Provisorio dirigió al Soberano Congreso General Constituyente, en que le informaba de las últimas ocurrencias que precedieron á su retirada de la provincia de Buenos Aires; tiene este Gobierno el honor de instruir á V. E. que tan luego que recibió las comunicaciones mencionadas, y considerando que por su naturaleza é importancia era de necesidad someterlas al conocimiento y deliberación de la Honorable Sala de Representantes de esta Provincia; en quien únicamente reside el poder de resolver legalmente respecto á las nuevas facultades que se reputaban indispensables para remover los dificultades existentes y crear los medios necesarios para poner en ejecución la constitución, pasó esos antecedentes á la Legislatura, de la que acaba de recibir la manifestación que se acompaña á V. E. en copia autorizada, la que no ha podido ser despachada antes, por circunstancias inevitables que han demorado su resolución para que se sirva elevarla al conocimiento del Soberano Congreso Constituyente.

Este importante documento tan notable bajo todos aspectos, tan lleno de verdad y sentimientos sobre la delicada situación de la República á que fatalmente ha sido conducida, en el curso de acontecimientos tan imprevistos como extraordinarios, que no ha habido definido la verdadera situación de tal situación, pero han dejado al país efectivamente espuesto á las malas consecuencias que era probable surgirían de semejante actualidad, desde que dejaba subsistentes y en pie todos los elementos disolventes puestos de antemano en ejercicio por los opositores á la constitución nacional; no ha podido ser registrado por este Gobierno sin emoción, al considerar los peligros que cercan á la grande obra de la organización nacional, á la que los pueblos todos de la república han consagrado sus esfuerzos sino tímicos, y que constituiría el objeto anhelado de sus votos y vehementes deseos.

En tal estado de cosas, es probado que, los pueblos no pueden salvarse sino por un esfuerzo de patriotismo y abnegación, que sea bastante á conjurar las desgracias complicaciones que podrian originarse de una nueva disrupción de la familia argentina, si fuese desgraciadamente compeliada en el curso de sus sucesos á recurrir al extranjero, á esta no abierta oposición con la existencia de derechos que nadie le ha contestado, pero que ella misma ha desconocido en los demas pueblos confederados, y procurado contrariar por todos los medios á su alcance, cuando los ha visto desahucados resueltos á fundar la nacionalidad de la patria, en la base sólida é inmovible de un solo y común fundamento obligatorio para todos, y que estaba destinada á garantizar su futuro bienestar y engrandecimiento.—Como una prueba elocuente de esta verdad se ofrece á la consideración del in-

frascito ese empeño constante é incansable, en desnaturar una cuestión de principios que, en sentido alguno explica el motivo de la segregación del pueblo de Buenos Aires del pacto nacional, ni menos la persistente repulsa á una constitución la más liberal de las que han podido darse las demas secciones Sud-Americanas, que es la verdadera y sublime expresión de las conveniencias y necesidades nacionales, la que jamás puede ni debe servir á los mezquinos intereses de partido y de localidad, cuando tiene una misión más alta que llenar, y llenará en efecto, á pesar de tal oposición.

El pueblo y Gobierno de Mendoza, siguiendo en un todo las inspiraciones generosas del Soberano Congreso Nacional Constituyente, conoce el mérito é importancia de los servicios prestados á la nación por el ilustre General Urquiza, no menos que la necesidad imperiosa de su continuación al frente de los negocios generales de la Confederación, que necesita de su alta reputación y prestigio para consolidar el orden constitucional de la República de un modo permanente. Con estos sentimientos que son los mismos del pueblo que tengo el honor de mandar, ruego á V. E. acepte las seguridades de mi profundo respeto y distinguida consideración.

PEDRO J. SEGURA.

Juan Ignacio García.

Paraná, 13 de Febrero de 1854.

Acétese recibo en los términos acordados, transcribiase en copia legalizada al Señor Presidente del Soberano Congreso General Constituyente y publíquese.

CARRIL.

El Presidente de la Honorable Junta de Representantes.

Mendoza Enero 12 de 1854.—

Al Excmo. Sr. Gobernador y Capital General de la provincia.

Altamente satisfactorio le es al infrascrito tener el honor de poner en manos de V. E. la adjunta copia legalizada de la Honorable sanción expedida por este Cuerpo Legislativo, en sesión de 10 del que gira, para conocimiento de V. E. y fines consiguientes. El infrascrito al transmitir á V. E. la citada é importante honorable resolución, se honra en repetir á V. E. los sentimientos de su más distinguido aprecio y respeto.

NICOLAS VILLANUEVA.

Ignacio García. Secretario.

Está conforme. García.

Presidencia de la Honorable Junta de Representantes. ————— Mendoza, Enero 10 de 1854.

La Honorable Junta de Representantes de la provincia en uso de sus facultades, en vista de la nota del Poder Ejecutivo fecha 31 de Agosto, de la circular del Excmo. Sr. Director Provisorio á los Gobiernos de las provincias confederadas, y del Mensaje impreso dirigido al Soberano Congreso, y—

CONSIDERANDO:

- 1.º Que la provincia de Mendoza ha dado pruebas conspicuas de su firme adhesión al régimen constitucional y al sostenimiento de las autoridades nacionales, cuando una de las primeras en pronunciarse en este sentido en los momentos de mayor conflicto.
2.º Que aun cuando los arbitrios empleados por el Soberano Congreso y Directorio para que el Gobierno de Buenos Aires se preste á aceptar la Constitución jurada por todos los demas pueblos de la República, no han correspondido á las esperanzas de la Nación, que en su espíritu se encuentra en la Nacionalidad Argentina, no hay razón para creer que quiera aislarse indebidamente, ni tampoco motivo para temer que traiga la guerra á sus hermanas y procure convulsionarlas.

3.º Que por los pactos preexistentes entre los pueblos confederados, el de Buenos Aires no puede desligarse de los deberes que le imponen esos mismos pactos.

4.º Que la posición que ha asumido aquella, llamándose á un aislamiento completo, no puede considerarse sino como transitoria, y que es de esperarse, que organizada la República y cimentada la Constitución que han jurado las provincias, y creadas las autoridades nacionales, vuelva sobre sus pasos, y entre en el rol distinguido á que es llamada por la ley nacional.

5.º Que cualquiera que sea el tiempo que permanezca en este aislamiento, no la autoriza para separarse de la asociación argentina de una manera permanente, ni la provincia de Mendoza acordará jamás su separación de la patria.

6.º Que para acelerar el término de esta interdicción es conveniente y de vital necesidad que se ponga en planta la mayor brevedad la Constitución jurada creando las autoridades nacionales y demas instituciones; que se consolide el orden interior y se afiance el rol público para dar respetabilidad á la Confederación.

7.º Que para conseguir estos objetos la Constitución no es bastante por sí misma, sin que á la vez se erijan arbitrios y recursos, que faciliten los medios de hacerla efectiva.

8.º Que interés se realiza el establecimiento de las autoridades nacionales, el Congreso Constituyente, es el que tiene la alta y noble misión, de dictar todas las leyes orgánicas que sean necesarias para hacer efectiva la Carta Constitucional que sancionó, y que juraron los pueblos confederados.

9.º Que entre las leyes orgánicas más urgentes y de una vitalidad premiosa, desuellena con palpable exigencia la de crear recursos pecuniarios, sin los que la República no puede existir para lo que está suficientemente facultado el Congreso Constituyente por el Acuerdo de San Nicolas de los Arroyos.

10.º Que aun cuando no estuviera autorizado por dicho acuerdo, la ley suprema de la república le daría bastante autorización, porq en la alternativa de ser ó no ser la Confederación, no puede excitarse y debe proveer á su propia conservación por cuantos arbitrios le sean posibles, como que es la única autoridad creada por los pueblos y sobre lo que pesa toda la responsabilidad, sino los salva y deja establecida, en todas sus partes la Constitución.

11.º Que en virtud de estas mismas facultades el Congreso Constituyente tuvo á bien por sí mismo, y sin nueva autorización no aceptar la dimisión del Director Provisorio en lo que obró de conformidad al voto de los pueblos.

12.º Que estos y otros actos que son constantes y del dominio del público constituyen al Soberano Congreso en la plenitud de facultades que le confiaron los pueblos por los pactos anteriores á su instandación; facultades que ha ejercido sin que se ponga en duda su competencia, ni aun por los que han intentado hacer problemáticas sus atribuciones.

13.º Y últimamente, que el Soberano Congreso o desde que no ha rechazado nueva autorización de los pueblos, obra en la esfera de sus facultades dictando las resoluciones que conducen al establecimiento de la Constitución.

DECLARA Y SOSTIENE.

1.º Que con su sangre y sus tesoros defendió la provincia de Mendoza la Constitución á la que prestó el 9 de Julio el juramento mas santo, que puede hacer un pueblo ante Dios y los hombres.

2.º Que reitera otra vez mas si fuese preciso sus promesas y sus deseos.

3.º Que repite como toda la fe que le inspira la conciencia de sus deberes con la firme e irrevocable decisión, de sostener las autoridades nacionales y respetar y obedecer sus resoluciones.

4.º Que interin no se establezcan las autoridades constitucionales reconozca en el Soberano Congreso Constituyente la competencia bastante para dictar todas las leyes que á su juicio sean de carácter orgánico y que en su virtud de la provincia de Mendoza son todas aquellas que conducan á la creación de re-

ursos y arbitrios de cualquiera clase que sean para establecer definitivamente las autoridades federales y demas instituciones que abraza la Constitución.

4.º Que si para llenar estos objetos se requiere nueva autorización al Soberano Congreso por las Legislaturas de los pueblos confederados, la de Mendoza se la confiere, en tanto cuanto basta á complementar la grande obra de la organización nacional.

5.º Que no se conformará jamás con q la provincia de Buenos Aires se separe aislándose indefinidamente de la asociación Argentina á la que está ligada por pactos solemnes; y pero al mismo tiempo desea, que solo se empleen medios pacíficos para obtener su incorporación á la nacionalidad argentina, con la aceptación previa de la Carta Constitucional.

6.º Que el Soberano Congreso ha obrado en la esfera de sus facultades y en conformidad al voto bien pronunciado del pueblo de Mendoza no aceptando la dimisión del Director Provisorio, ni permitiendo su separación del mando supremo de la nación, hasta que se instalen las autoridades constitucionales.

7.º Que comunicase al Poder Ejecutivo para que se transmita la presente sanción á quienes corresponda.—

NICOLAS VILLANUEVA.

IGNACIO GARCÍA. (Secretario.)

Está conforme.—García.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

Ministerio de ————— Parana, Enero 3 de 1854. Hacienda.—

El Gobierno Nacional Delegado.

En uso de las atribuciones del Estatuto para la organización de Hacienda y Crédito, y en vista de los informes del Ministro de Hacienda de los que resulta que está preparada una cantidad de moneda del Crédito Público bastante para iniciar las operaciones de Banco en esta Capital, y en las Ciudades de Santa Fé y el Rosario.

HA ACORDADO Y DECRETA.

ART. 1.º La casa de la propiedad de D. Estevan Rams, contratada por la Administración de Hacienda y Crédito en sus reuniones preparatorias, queda designada para establecer la oficina Gefé y Central de todas las operaciones del Banco Nacional de la Confederación.

2.º El Banco Nacional principiará sus operaciones el día 3 de Febrero próximo, y abrirá sus cuentas con la misma fecha en conmemoración del aniversario de la victoria de Caseros.

3.º Quedan nombrados para formar la Administración General de Hacienda y Crédito, bajo la Presidencia del Ministro de Hacienda—

General D. José Miguel Galán—Gefé de Banco y casa de moneda.

- D. Vicente del Castillo—Contador.
D. Ramon Sala—Tesorero
D. Ambrosio Calderon—Administ. de Ad.
D. Gregorio de la Puente—
D. Esteban Rojas.
D. Francisco Arigos.
D. Salvador Carbó.
D. D. Nicovar Molinas.
D. Francisco Sader.
D. Elias Diaz.
D. Julio J. Echagüe.
D. José María.
D. Francisco Zavala.
D. Angel María Donado.
D. Salustiano Espeleta.
D. Enrique Vidal.
D. Esteban Tejé.
D. Gregorio Burrenchea.
D. Gerardo Blonda.
D. Eugenio Nuaes.
D. Joaquín Otaño.
D. Mariano Subiáur.
D. Pedro Ramca.
D. Salvador Paig.

4.º Extiéndanse los despachos respecti-

... con expresion de los motivos que han decidido al Gobierno a estos nombramientos, y con designacion del sueldo acordado á los empleados fiscales.

5.º Se señala el dia tres de Febrero proximo, para la instalacion solemne de la Administracion General de Hacienda y Crédito, para cuyo efecto serán citados los miembros que la componen á la casa de Gobierno á las once del dia expresado, en donde prestarán ante el Gobierno Nacional Delegrado el juramento prevenido en el art. 4.º del Título 1.º del Estatuto.

6.º La Administracion General de Hacienda y Crédito, mandará preparar la cantidad de moneda de crédito, de que por ahora pueda disponer, para dar principio cuanto antes á las operaciones de Banco en las ciudades de Santa Fé y el Rosario.

7.º Se autoriza y comisiona al Ministro de Hacienda para recibir del Banco Nacional los fondos que se destinan para los de Santa Fé y Rosario, y notificar en dichas ciudades el nombramiento acordado de los gefes y miembros consejeros, para formar las administraciones respectivas, á los que se les expedirá el despacho correspondiente despues de conocida su aceptacion: para sustituir debidamente dichas administraciones mandará iniciar las operaciones de Banco y dar cumplimiento á las demas disposiciones relativas.

8.º Desde el dia que se instale la Administracion General en esta Capital, y desde aquel en que tenga lugar, la instalacion de los de Santa Fé y el Rosario, serán en el ejercicio de las funciones y atribuciones que la ley les dá; y en consecuencia, las Aduanas de esta provincia y las de Santa Fé, quedarán bajo su inspeccion, lo mismo que los demas establecimientos fiscales, en los términos que previene el Estatuto y Reglamentos vijentes.

D.º Publíquese y dese al Registro Nacional.

FRAGUEIRO—CARRIL—ZUVIIRA.

Ministerio de Hacienda }
Paraná, Febrero 3 de 1854.

Señor D.

El Gobierno Nacional informado de las aptitudes de U. y conociendo la prodidad y demas cualidades que recomentan su idoneidad para el desempeño de las funciones q. la Ley consigna á la Administracion Gral. de Hacienda y Crédito, ha tenido á bien nombrar á U. para miembro de ella, confiando á su zelo por el interés general el mejor desempeño de sus obligaciones. Por lo que desde ahora anticipa á U. las gracias á nombre de la Confederacion.

Dios guarde á U. muchos años.

MARIANO FRAGUEIRO.

Estimado Rojas }
Paraná, Febrero 8 de 1854.

A. S. E. el Sr. Ministro en el Departamento de Hacienda de la Confederacion Argentina D. Mariano Fraguero.

El infrascripto ha recibido el nombramiento oficial que con fecha 7 del presente, se ha dignado V. E. expedirle, por el cual el Superior Gobierno Nacional tiene á bien nombrarle miembro de la Administracion General de Hacienda y Crédito, instalada en aquella fecha, en esta Capital, bajo la Presidencia de V. E.

Atentamente grato le es al infrascripto, el distinguido é honroso destino con que el Superior Gobierno Nacional se ha dignado honrarlo, y puede el que firma asegurar á V. E. que no omitirá medio alguno, como corresponde dignamente á tan alta confianza, procurando suplir con su zelo y contraccion, á las luces y conocimiento que se requieren para desempeñar como es debido un cargo de tanta importancia.

Dios guarde al Sr. Ministro muchos años.

Estimado Rojas.

Paraná, 9 de Febrero de 1854.

Publíquese.

FRAGUEIRO.

El Gobierno de la Provincia de }
Comodoro Rivadavia 13 de 1854.

Al Excmo. Sr. Ministro en el Departamento de Hacienda de la Confederacion Argentina, D. Mariano Fraguero.

El infrascripto tiene el honor de dirigirse á V. E. acusando recibo de la respetable nota fecha 17 de Dho. último, se ha servido manifestarme por instrucion de esta Comandancia y cumplimiento necesario en el cumplimiento del Estatuto para el ejercicio de las funciones establecidas en la misma, autorizando el Estatuto para el Superior Congreso General Constituyente y mandando

cumplir por el Excmo. Gobierno Delegrado de la Nacion.

En vista de el y de las superiores disposiciones de V. E. ha transmitido este Gobierno en copia autorizada la referida nota de 17 de Diciembre último, la del 20 del mismo mes, y un ejemplar del Estatuto al Ministro Tesorero de esta Capital, adjuntándole tambien otro ejemplar del Nacional Argentino de 22 del mismo mes por la instrucion que contiene la circular de 21 de Noviembre.

Para la mejor observacion de lo prevenido en la nota que se contesto de 17 de Diciembre, ha ordenado al Ministro Tesorero, que circule á los receptores, y guardas de la campaña las órdenes y prevenciones necesarias y conducentes para llenar los objetos de la nota, y hacer efectivo el Estatuto en la parte que corresponde á esta provincia.

Al depar cumplidas las disposiciones de V. E. se permite el infrascripto reproducir las observaciones que tiene elevadas en nota de 7 del corriente representando la necesidad de una Aduana Nacional en esta provincia por las razones allí manifestadas, á que se agrega el inconveniente grave que por las distancias sufrirá el comercio al justarse exactamente á lo prevenido en el art. 4.º de la nota de 17 de Diciembre, relativamente al curso que deben hacer por guías á un punto distante de noventa leguas, que hay desde Fiamalá á esta capital desviada del tráfico de Cuiapapó á Salta.

Estima igualmente necesario el infrascripto avisar á V. E. que la forma ó expediente de construir el ramo de Hacienda practicado en la campaña, está limitado á Receptorías subalternas en cada cuartito servidas por un solo Receptor con la dotacion de solo el diez por ciento de lo que colecta.

Debiéndose dictar un pronto arreglo como promete V. E. para régimen de los empleados en la administracion de Hacienda, y proveer las plazas necesarias, ha creido el infrascripto mas conveniente no hacer innovaciones hasta entonces, dejando por ahora á los Receptores con la inspeccion y facultad de cobrar los derechos fiscales de la Nacion en la forma, que recolectaban las provinciales.

Logra la oportunidad el infrascripto para reiterar á V. E. las seguridades de su mayor estimacion y respeto.

Dios guarde á V. E. muchos años.

PEDRO J. SEGURA.

De órden de S. E.

Pedro Herrera.

Oficial 1.º

Paraná, Febrero 6 de 1854.

Publíquese.

FRAGUEIRO.

Rioja, Enero 12 de 1854.

Al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda de la Confederacion Argentina D. Mariano Fraguero.

El infrascripto ha tenido el honor de recibir la apreciable nota de V. E. fecha 17 de Diciembre último, y con ella el ejemplar autorizado que V. E. le remite del Estatuto para la organizacion de la Hacienda y Crédito Público, sancionado por el Soberano Congreso Constituyente y mandado cumplir por el Gobierno Delegrado Nacional.

A mas del referido Estatuto, se ha impuesto así mismo el infrascripto de todas las instrucciones que V. E. le transmite hasta tanto se puedan dictar las demas disposiciones permanentes.—En consecuencia, el infrascripto ha dado sus órdenes para que conforme á las instrucciones de V. E. se cumpla exactamente lo ordenado en su referida nota.—El infrascripto se permite recomendar á V. E. el que se dignese prestar su atencion al bien que pudiera resultar á los derechos nacionales y á esta Provincia, el que su Aduana, se declarase Nacional como las demas, si V. E. lo estimase así conveniente.—

Dios guarde á V. E. muchos años.

MANUEL VICENTE BUSTOS.

El Oficial 1.º de Gobierno Luis Brac.

Paraná, Febrero 6 de 1854.

Publíquese.

FRAGUEIRO—

El Gobierno de la Rioja }
Rioja, Enero 12 de 1854.

Al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda de la Confederacion Argentina D. Mariano Fraguero.

El infrascripto ha tenido el honor de recibir la apreciable nota que V. E. se sirvió dirigirme con fecha 20 del proximo pasado Diciembre, por la que se le previene: que mientras no se establecen Administraciones de Hacienda y Banco, el pago de derechos, desde 1.º de Enero de 1854, se haga á los plazos y con las finanzas establecidas por práctica, con mas, el medio por ciento de su valor sobre la suma aduadada, á al contado, como practica el deudor.

El infrascripto impuesto de lo ordenado por V. E. inmediatamente ha transmitido esta disposicion al Tesorero de la Provincia, á fin de que se ponga en práctica, y se cumpla con lo ordenado en su precitada nota.

Con este motivo, tiene el honor de saludar á V. E. con todo el respeto y consideracion que se merece.

Dios guarde á V. E. muchos años.—

MANUEL VICENTE BUSTOS.

El Oficial 1.º de Gobierno Luis Brac.

Paraná, Febrero 6 de 1854.

Publíquese.

FRAGUEIRO.

Departamento de Hacienda }
Paraná, Febrero 8 de 1854.

El Gobierno Nacional Delegrado.

CONSIDERANDO.

Primero: Que es urgente proveer á las Aduanas y Puertos de Entre-Ríos y Santa Fé de los empleados necesarios para el servicio Nacional, conforme al Reglamento de 19 de Enero proximo pasado.

Segundo: Que los que actualmente sirven en dichos destinos por nombramiento recibido del Gobierno Nacional ó anterior de los Gobiernos de Provincia, son meritorios por sus servicios é idoneidad, segun consta de los respectivos informes:

II.ª ACORDADA Y DECRETA.

Art. 1.º Ténganse por nombrados los individuos que contienen las nóminas presentadas en esta fecha por el Ministro de Hacienda, de los Empleados en las Aduanas y Resguardos de la Provincia de Santa-Fé y Entre-Ríos, con la dotacion que ellas expresan.

2.º Extiéndanse los despachos respectivos que serán registrados en la Contaduría Nacional con expresion de los años de servicio que tengan prestados las personas designadas; y hágase constar que sus sueldos serán contados desde 1.º de Enero proximo pasado.

3.º Las vacantes serán provistas á propuesta de las respectivas Administraciones de Hacienda y Crédito.

4.º Comuníquese y publíquese—

FRAGUEIRO—CARRIL—ZUVIIRA.

Nómina de los Empleados en las Aduanas de la Provincia de Entre-Ríos.

Aduana de la Capital.		CLASES		SUELDOS SERVICIOS	
D. Ambrosio Calderon	Administrador de Aduana	8	100	7 años.	
" Anselmo Nuñez	Contador Interventor		60		
" Helderio Romero	Vista		60		7 años.
" "	Alcaide		50		
" Ignacio Martinez	Guarda almacén		40		10 años.
" Cirico Hernandez	Escribiente		34		6 id. 6 meses.
" Gregorio Martinez	Portero		13		1 id. 6 id.
Aduana del Uruguay.					
D. Francisco Latorre	Administrador		80		21 años.
" Cirico Torres	Contador Interventor		50		16 id.
" José Panceira	Vista		50		20 id.
" Francisco de A. Martinez	Oficial auxiliar		30		7 id.
Aduana de Gualeguachú.					
D. José M. Dominguez	Administrador		100		11 años 6 meses.
" Felipe Orudal	Contador Interventor		50		7 id.
" Facundo Nuñez	Vista		50		20 id.
" Pedro Lueda	Escribiente		25		3 id.
" Francisco Gimenez	Idem.		25		
" E. Albin	Idem.		25		7 meses.
Aduana de Gualeguay.					
D. Salustiano Moreira	Administrador		80		11 años.
" Pedro D. Fernandez	Contador Interventor		50		7 id.
" Francisco Sayos	Vista		50		1 id.
" Manuel Berdia	Escribiente		34		5 meses.
" Miguel Febres	Idem.		34		5 años.
Aduana de Concordia.					
D. Mateo Parera	Administrador		100		8 años.
" Mateo D. Iglesias	Contador Interventor		50		4 id.
" Modesto Soiano	Vista		50		1 id.
" "	Guarda almacén		34		
" "	Escribiente		25		
" "	Peon de confianza		12		
Aduana de la Victoria.					
D. Bruno Rochi	Administrador		80		6 años.
" Manuel Garcia	Contador Interventor		50		4 id.
" Juan A. Espindola	Vista		50		7 id.
" "	Escribiente		25		
Aduana del Diamante.					
D. Receptor de Rentas			50		
Aduana de Federacion.					
D. Receptor de Rentas			70		
" "	Vista		59		
" "	Escribiente		25		
Aduana de la Paz.					
D. Receptor de Rentas			50		
Resguardo de Entre Rios.					
CAPITAL.					
D. Juan N. Ballesteros	Comandante del Resguardo y Capitan del Puerto		70		20 años.
" "	Cabo de Rentas		40		
" Miguel Marquez	Dependiente		36		43 años.
" Manuel Lubi	Idem		36		6 id.
" José Santos Perez	Idem		36		7 id.
" Luis A. Calderon	Idem		36		17 id.
" Pedro Reyna	Idem		36		4 id. y servicios en el Ejeé.
" José L. Barrenechea	Idem		36		11 años.
" Santiago Alzugua	Patron de la Fábrica		17		
Uruguay.					
D. Pedro Lopez	Cabo de Rentas		50		16 años.
" Cayetano Duran	Guarda		36		10 id.
" Francisco Urquiza	Idem		36		8 id.
" Felipe Quiroga	Idem		36		3 id.
" Felipe Noya	Idem		36		1 id. 6 meses.
" Balbin Sagastume	Peon de confianza		17		1 id.
Gualeguachú.					
D. Victorio Duella	Cabo de Rentas		50		6 años 6 meses.

